

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE AL PADRE Y A LA MADRE, INDISTINTAMENTE, ABRIR CUENTAS DE AHORRO A FAVOR DE SUS HIJOS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en segundo trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Ximena Rincón, Isabel Allende, Soledad Alvear y Lily Pérez.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en modificar la Ley General de Bancos y la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile con el objeto de permitir al padre y a la madre, indistintamente, abrir cuentas de ahorro a favor de sus hijos menores de edad en el sistema bancario.

2º) Que el articulado propuesto requiere de quórum simple para su aprobación.

3º) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

4º) Que Diputado Informante se designó al señor AUTH, don PEPE.

* * *

Asistió a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Senadora Ximena Rincón González.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

La moción que da origen al proyecto señala que el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, más conocido como Ley General de Bancos, no señala expresamente en su articulado los requisitos que deben cumplir los Bancos para autorizar la apertura de una cuenta de ahorro por parte de los padres o el representante legal de un menor.

Por su parte, el decreto ley N° 2.079, de 1978, Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, en su artículo 35 señala los requisitos del Banco para efectos de abrir una cuenta de ahorro, y las exigencias para abrir dichas cuentas en favor de los menores de edad.

En efecto, el artículo 35 señala lo siguiente “Podrá por sí abrir cuenta, depositar y retirar sus depósitos de ahorro en el Banco toda persona que no sea absolutamente incapaz, mientras no se notifique a la empresa una resolución judicial en contrario. Los representantes legales no podrán retirar los depósitos de sus representados relativamente incapaces, sin el consentimiento de éstos. La cuenta abierta a nombre del impúber que tenga la calidad de hijo natural o simplemente ilegítimo, será administrada a título de tutor legal por la persona que abrió la cuenta a nombre del incapaz, mientras subsista su incapacidad. También podrá abrir y administrar cuenta de ahorro a nombre del impúber, la persona a quien se haya otorgado la tuición del menor por sentencia judicial y la madre que, por encontrarse separada de hecho del padre del menor o por simple ausencia de éste, tuviere el cuidado del hijo y lo alimentare, circunstancias que deberán acreditarse a satisfacción del Banco.”.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 243 del Código Civil “la patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o la madre sobre los bienes de sus hijos no emancipados”. El artículo 244 señala que “la patria potestad será ejercida por el padre o la madre o ambos conjuntamente, según convengan en acuerdo suscrito por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento. A falta de acuerdo, al padre toca el ejercicio de la patria potestad.”.

En los hechos, se manifiesta en la moción, se han recibido denuncias por parte de mujeres que han señalado la negativa por parte de los Bancos de abrir cuentas de ahorro a favor de sus hijos menores de edad, señalando que para abrir dichas cuentas a favor de un menor de edad debía realizarlo sólo el padre, sin hacer la distinción respecto de si la mujer se encuentra separada o no del padre, tal como lo establece la ley.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y a las numerosas denuncias recibidas, muchas veces los Bancos interpretan mal la norma, exigiendo a todo evento la presencia del padre al momento de abrir la

cuenta de ahorro, lo que no sólo se escapa de lo señalado en la legislación, sino que también es discriminatorio respecto de miles de mujeres que siendo casadas, y viviendo con su familia en el hogar común, se ven imposibilitadas de realizar un trámite tan básico como es abrir una cuenta de ahorro a favor de su hijo. Incluso han recibido denuncias de mujeres que estando separadas de hecho de sus cónyuges, y teniendo el cuidado personal de sus hijos conforme lo determina la ley, los Bancos no las autorizan para que puedan abrir cuentas de ahorro en favor de sus hijos.

Las autoras del proyecto han considerado necesario modificar la legislación señalando expresamente que independiente de quien tenga la patria potestad, tanto el padre como la madre podrán abrir cuentas de ahorro a favor de sus hijos menores de edad, con el objeto de evitar que trámites sencillos como éstos, y que van en evidente beneficio del hijo queden a la libre interpretación de los Bancos.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

1.- Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos.

2.- Decreto ley N° 2.079, de 1978, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile.

3.- Artículo 243 del Código Civil.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Discusión general y particular

La Senadora señora Rincón expresó que el proyecto en análisis es de vital importancia para las madres y en especial para los niños de nuestro país, puesto que hoy los padres pueden abrir cuentas de ahorro a favor de sus hijos, pero por una errada interpretación de los bancos las madres no pueden hacerlo, a menos que concurra el padre a firmar las libretas de ahorro.

Hizo presente que el 48% de los hogares en Chile están a cargo de mujeres. Además, muchas veces no hay relación con el padre de los hijos, lo que dificulta enormemente la apertura de cuentas de ahorro por parte de las madres a favor de sus hijos.

Comentó que hace aproximadamente tres años planteó al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras este problema, pero ante la ausencia de una circular que aclarara este punto fue necesario presentar una modificación a la ley vigente, a fin de dejar expresamente consignado en la legislación que tanto el padre como la madre pueden abrir cuentas de ahorro a favor de sus hijos.

El Diputado señor Lorenzini planteó que no sólo pueden abrirse cuentas de ahorro a favor de los hijos, sino que también cuentas a la vista, cuentas Rut, modalidades que deberían ser incluidas en este proyecto, por lo que anunció una indicación que las incorpore.

La Senadora señora Rincón sostuvo que en la práctica el mismo problema acontece cuando una mujer quiere abrir a favor de su hijo una cuenta vista o una cuenta Rut asociada a la cuenta del que la abre.

El Diputado señor Silva expresó su opinión contraria a la indicación planteada, puesto que este proyecto busca solucionar una traba administrativa que no pudo ser resuelta a través de una circular de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de manera que las mujeres puedan abrir cuentas de ahorro a favor de los hijos y no dice relación con fomentar la apertura de cuentas para transacciones, que es la característica de las cuentas a la vista.

El Diputado señor Santana compartió el planteamiento del Diputado señor Silva, en orden a que el objetivo de esta iniciativa es facilitar la apertura de cuentas de ahorro por parte de las madres a favor de sus hijos.

En relación a una duda planteada por el Diputado señor Auth acerca de la administración de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, la Senadora Rincón explicó que la administración de esos fondos corresponde, de acuerdo a las normas del Código Civil, al padre o madre que tenga la patria potestad, aun cuando haya sido el otro padre el que haya abierto y depositado los recursos.

El Diputado señor Auth sugirió incorporar una indicación que establezca que la administración de la cuenta de ahorro corresponderá al padre o a la madre que la haya abierto, aun cuando no tenga la patria potestad de su hijo.

El Diputado señor Silva propuso votar el proyecto en los mismos términos, puesto que modificar por la vía de la excepción las normas sustantivas sobre patria potestad a su juicio complicaría la tramitación de esta iniciativa, ya que requeriría su estudio tanto por la Comisión de Familia como de Constitución de ambas Corporaciones.

Los Diputados señores Lorenzini y Marinovic presentaron la siguiente indicación: para agregar en el artículo 156 bis que se agrega al decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, por el artículo 1° del proyecto, a continuación de la frase “Las cuentas de ahorro” la expresión “y las cuentas a la vista”, y para añadir en el inciso final del artículo 35 del decreto ley N° 2.079, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que se incorpora por el artículo 2° del proyecto, a continuación de la frase “cuentas de ahorro”, la expresión “y cuentas a la vista”.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 2 votos a favor, 5 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa*

los Diputados señores Lorenzini, don Pablo y Marinovic, don Miodrag. Votan en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstiene el Diputado señor Enrique Jaramillo.

Puestos en votación los artículos 1° y 2° del proyecto, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Indicación de los Diputados señores Lorenzini y Marinovic al proyecto.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Agrégase el siguiente artículo 156 bis, al decreto con fuerza de ley N° 3, del año 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos:

“Artículo 156 bis.- Las cuentas de ahorros para menores de edad, ofrecidas por los bancos regidos en virtud de lo establecido en esta ley, podrán ser abiertas por el padre o la madre, independiente de quien tenga la patria potestad del menor de edad.”.

Artículo 2°.- Agrégase un inciso final al artículo 35 del decreto ley N° 2.079, del año 1978, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, del siguiente tenor:

“Independiente de quien tenga la patria potestad, la madre también podrá abrir cuentas de ahorro a favor de su hijo menor de edad.”.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 14 de mayo de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de mayo de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión